



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00024-00

Fecha: Veintiocho (28) de Junio de dos mil diecinueve (2019)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 28 de Junio de 2019, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2019-00024-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado “LAS DELICIAS” identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 222-11444 y con número catastral 4757000030000028000, con una extensión de 24 hectárea 2438 metros cuadrados, Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2019-00024-00
PREDIO	LAS DELICIAS
UBICACIÓN	Departamento del Magdalena, municipio de Pueblo Viejo, corregimiento de Martinete
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-11444
CEDULA CATASTRAL No.	4757000030000028000
AREA GEOREFERENCIADA	24 Has 2438 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
0034462	1679051,073	973613,0131	10°44' 9.900" N	74°19' 7.466" W
RM-01	1679249,129	973132,6352	10°44' 16.333" N	74°19' 23.282" W
RM-02	16792743,55	973138,2878	10°44' 16.152" N	74°19' 23.095" W
RM-03	1679198,483	973237,4047	10°44' 14.687" N	74°19' 19.832" W
RM-04	1678994,227	973385,3533	10°44' 8.044" N	74°19' 14.958" W



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00024-00

RM-07	1679500,745	973522,1984	10°44' 24.532" N	74°19' 10.467" W
RM-08	1679448,111	973185,3533	10°44' 22.810" N	74°19' 21.552" W
RM-05	1679079,131	973625,8977	10°44' 10.813" N	74°19' 7.043" W
RM-06	1679374,689	973793,0508	10°44' 20.436" N	74°19' 1.549" W

LINDEROS

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 69824 en dirección ESTE pasando por el punto RM-07 hasta llegar al punto RM-06 en distancia de 639,72 metros, con el predio de los señores Celio Arroyo López y José de la Cruz Moreno
ORIENTE:	Partiendo desde el punto RM-06 en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto 3RM-05 en distancia total de 339,55 metros. Colinda con el señor ALFREDO LACOUTIR
SUR:	Partiendo desde el punto RM-05 en dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto RM-04 en una distancia total de 225,09 metros. Colinda con el señor ROBERTO DE ZUBIRIA
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto RM-04 en dirección noroeste en línea recta pasando por los puntos RM-03, RM-02 y RM-01 hasta llegar al punto RM-08 en una distancia total de 574,87 metros. Colinda con predio del señor ROBERTO DE ZUBIRIA


HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.